



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-16257808- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-16257808-GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-003281 labrada el 24 de noviembre de 2020, a **ROSALES OSMAR JOSE (CUIT N° 20-29472409-6)**, en el establecimiento sito en calle Oliva N° 1190 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Almirante Brown N° 775 de Villa Ramallo, ramo: servicio de guarderías náuticas; y en el orden 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0555-003280 labrada el 24 de noviembre de 2020, a **GAB SA (CUIT N° 30-70732846-7)**, en el establecimiento sito en calle Oliva N° 1190 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Hipólito Yrigoyen N° 1542 de CABA, en virtud de ser solidariamente responsable, ambas actas por violación a la Resolución SRT 299/11, al artículo 3° inciso d) de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 Decreto Nacional N° 1338/96, a los artículos 208 a 210 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 20 Capítulo 4° del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.41, a los artículos 3°, 5° incisos a) y f), 6° inciso a), 8° inciso c), y 9° inciso k y l de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, al artículo 4° de la Resolución N° 70/97 en su Anexo I modificada por Resolución N° 62/2002, y a la Resolución MT N° 120 artículos 5° y 6°;

Que ambas actas de infracción citadas precedentemente se labran por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificadas de la apertura del sumario ambas infraccionadas según cédulas obrantes en orden 11 y 12, las partes infraccionadas no efectúan descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándoseles por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 13;

Que el punto 19) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la

Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado (artículo 4º Anexo I de la Resolución SRT N° 70/97 modificada por la Resolución SRT N° 62/02), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no acreditar presentar constancia de capacitación del personal según lo establece en los artículos 208 al 210 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587 en materia de riesgos específicos para tareas de excavaciones base, cimiento, construcción de pared, elementos de protección colectiva y apuntalamientos, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no acreditar que proveyó a todos los trabajadores de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas y ropa de trabajo apropiada acorde a los riesgos, según lo establece el artículo 8º inciso "c" de la Ley N° 19.587 y la Resolución SRT N° 299/11, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no acreditar procedimiento seguro de trabajo relativo a las operaciones y procesos de trabajo, conforme artículos 6º inciso "a" y 8º inciso "c" de la Ley N° 19.587, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no acreditar investigación de los factores determinantes del accidente sufrido por el trabajador Quidel Antiman Guillermo Celedonio, según lo establece el artículo 5º inciso "f" de la Ley N° 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no acreditar denuncia ante la ART de la razón social inspeccionada en relación con el trabajador accidentado y/o enfermedades profesionales detectadas ni acreditar constancia de visita de la ART en relación con el accidente mencionado, según lo establecen los artículos 5º inciso "f" y 9º inciso "i" de la Ley N° 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no acreditar programa de seguridad aprobado, bajo resolución correspondiente, de la obra que se estaba realizando al momento del siniestro ni poseer aviso de obra y legajo técnico, conforme artículo 20 del Decreto N° 911/96 y artículo 3º de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad y registro de visitas, según artículo 5º inciso "a" de la ley N° Ley 19.587, los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1338/96, artículo 3º inciso D de la Resolución SRT N° 231/96 y capítulo 4º artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no acreditar contrato de locación de servicios entre la razón social GAB SA y Rosales José por la obra que se estaba realizando al momento del accidente, conforme Resolución MT N° 120 artículos 5º y 6º, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio

de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0555-003280 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta un total de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **ROSALES OSMAR JOSE (CUIT N° 20-29472409-6)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 214.720.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT 299/11, al artículo 3º inciso d) de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 Decreto Nacional N° 1338/96, a los artículos 208 a 210 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 20 Capítulo 4º del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.41, a los artículos 3º, 5º incisos a) y f), 6º inciso a), 8º inciso c), y 9º inciso k y l de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, al artículo 4º de la Resolución N° 70/97 en su Anexo I modificada por Resolución N° 62/2002, y a la Resolución MT N° 120 artículos 5º y 6º.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Hacer extensiva la sanción de multa impuesta en el artículo 1º de esta Resolución, a la empresa **GAB SA (CUIT N° 30-70732846-7)**, en su carácter de responsable solidaria con la sumariada conforme artículos 3º y 4º de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolas. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

